

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidos, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023.

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DTE. BANCOLOMBIA S.A  
APD. GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO  
COR. [gregoriojaramillo1@hotmail.com](mailto:gregoriojaramillo1@hotmail.com)  
DDO. MARIELA CORTES CAICEDO  
RAD. 76001400302820230038700

**Auto Sent. No. 201**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

**HECHOS**

El presente proceso se adelanta con fundamento en tres pagarés, (1) el pagaré No. 600117743 por \$21.528.734, suscrito el día 15 de Febrero de 2022 (2) el pagaré No. 600117744 por \$965.616, suscrito el día 15 de Febrero de 2022 (3) el pagaré No. 600117745 por \$1.157.512, suscrito el día 15 de Febrero de 2022. Todos suscritos por la señora MARIELA CORTES CAICEDO, quien se comprometió a cancelar el importe de los títulos a favor de BANCOLOMBIA S.A, el primero el 18 de Diciembre de 2022, y el segundo y tercero el día 18 de Enero de 2023.

**ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 894 del 08 de Junio de 2023, el cual se notificó a la demandada MARIA CORTES CAICEDO conforme lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de los títulos valores que cumplen con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de obligaciones claras a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresas pues mencionan sumas de dinero liquidas a pagar y exigibles ya que los documentos tienen insertadas fechas de vencimiento de las obligaciones, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para

obtener el pago de las acreencias en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con las mismas.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **MARIELA CORTES CAICEDO**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*).

**QUINTO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**JVR**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria